

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Acosta Tapia, con punto de Acuerdo para efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado César Augusto Marcor Ramírez, con punto de Acuerdo a través del cual esta Soberanía exhorta a las autoridades responsables en materia de medio ambiente para que tomen las medidas necesarias y apliquen el marco normativo a la problemática que se está viviendo a causa de algunas granjas porcícolas que laboran en el Estado, así como para que este Órgano Legislativo retome el análisis y discusión de la iniciativa propuesta en relación de la creación de una Procuraduría de Protección del Medio Ambiente en el Estado, con el fin de dar un marco normativo innovador y se cuente con la vigilancia para velar de manera eficiente y expedita por el cuidado de nuestro medio ambiente.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo a efecto de que esta Soberanía realice un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que propicie una mesa de trabajo con las autoridades estatales y federales relacionadas con el sector pesquero, con el propósito de proponer una solución definitiva a la problemática relacionada con la falta de permisos de pesca de los trabajadores del mar en el litoral sonorense.
- 6.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, en forma unida, con proyecto de Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico en el Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, propuesta con punto de Acuerdo para efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito eliminar la exención del pago de impuesto predial, a favor de una amplia cantidad de bienes de la federación y, como consecuencia, en perjuicio de las finanzas municipales, permitiéndome fundar dicha solicitud bajo los razonamientos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a nuestro Orden Constitucional Mexicano, el Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro País. Pues es a través de esta figura de derecho público que la sociedad mexicana desarrolla las actividades más trascendentes de la comunidad.

El Municipio constituye la vía a través de la cual la población recibe la prestación de los servicios básicos, tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, vialidad, recolección de basura, entre otros. Se constituye como el eje del desarrollo nacional y mediante su consolidación se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico nacional.

Así, este orden de gobierno, cada día requiere de nuevas formas de gestión que permitan resolver más rápidamente los problemas de la comuna y lograr convertirse en municipios más eficientes y responsables.

Pues no es desconocido para el colectivo que un gran número de municipios enfrentan serios problemas financieros, no sólo en la Entidad, sino en el País entero, pues no ha alcanzado la madurez económica que le permita cumplir eficientemente sus tareas constitucionales.

Lo anterior, derivado de circunstancias de orden político y económico, que han propiciado que el Municipio enfrente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido o limitado su funcionamiento autónomo y libre.

En este sentido, tenemos que los ayuntamientos cuentan con limitadas potestades tributarias, ya que sus ingresos o recursos, son los que se establecen a su favor las legislaturas estatales, que en todo caso son, los relativos a la propiedad inmobiliaria, así como el cobro por los servicios públicos a su cargo, entre otros, además de las participaciones federales que recibe por conductos de diversos ramos, los cuales resultan precarios para cubrir sus más elementales requerimientos y, por ello, cada vez reclaman mayores recursos, sea por la vía de las participaciones o de las aportaciones presupuestales y por la vía de los ingresos propios, mediante la recaudación de impuestos o derechos por impuesto predial o por los servicios que presta.

En ese orden de ideas, resulta prioritario el fortalecimiento de las finanzas municipales y la necesidad de adoptar medidas para aprovechar las fuentes locales, tales como el impuesto predial.

Así, una de las propuestas que se han planteado en diversos foros municipalistas, es la eliminación de las exenciones de impuestos y derechos municipales que establece la fracción IV del artículo 115 constitucional, misma que se reproduce para su ilustración:

“Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...”

De ahí, la necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para propiciar el fortalecimiento del Municipio en México, mediante una acción legislativa que sienta las condiciones para brindarle el impulso a los Municipios que dejan de percibir recursos por la exención antes indicada, pues debido a la evasión del impuesto predial y a las provocadas por las exenciones que gozan diversos bienes inmuebles de dominio público, cuyo caso más claro son las terminales aéreas del país, cuya naturaleza de lucro privado no genera el pago de ninguno de los impuestos y derechos aludidos; como tampoco las oficinas administrativas de paraestatales y organismos descentralizados, entre otros.

Por otra parte, considero resaltar que dicha propuesta conserva sólo la exención, para el caso de aquellos bienes de uso común que son dedicados a actividades de beneficio colectivo, que necesariamente corresponde a la nación, por lo que se propone continuar exentando de impuesto predial a determinados bienes de dominio público.

Tal es el caso de carreteras, hospitales, centros de salud, parques y plazas públicas, malecones y muelles, las pistas de los aeropuertos y terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje, los

inmuebles históricos o arqueológicos, pues el objeto para el cual están destinados son de beneficio directo del colectivo y no al interés particulares, motivo por el cual considero deben de conservar la exención prevista en la norma constitucional.

Por ello, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del presente Acuerdo, con el fin de que este Congreso del Estado, en uso de las facultades constitucionales presente ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por el artículo 52 de la Constitución Política Local, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) al c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Para los efectos de las contribuciones a que se refiere el inciso a) de esta fracción, sólo estarán exentos los bienes de dominio público que a continuación se señalan:

1. Las vías generales de comunicación, con sus derechos de vía, con excepción de los siguientes bienes inmuebles:

a) Los utilizados para llevar a cabo las funciones públicas relacionadas con la recepción y despacho de pasajeros, carga y correo.

b) Los utilizados como centros de control de tráfico.

2. Hospitales y centros de salud.

3. Los diques, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso común.

4. Las pistas de los aeropuertos y los terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje.

5. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas.

6. Los demás bienes de uso común que no estén concesionados y no cuenten con edificaciones. En el caso de que tales bienes cuenten con edificaciones, éstas y el suelo que ocupen podrán ser objeto del impuesto predial.

7. Los inmuebles históricos o arqueológicos.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas realizadas al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el día primero de enero del siguiente año a aquél en que se promulguen.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2011-04-11

DIP. RAUL ACOSTA TAPIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, punto de Acuerdo con el cual esta Soberanía exhorta a las autoridades responsables en materia de medio ambiente para que tome las medidas necesarias y aplique el marco normativo a la problemática que se está viviendo a causa de algunas granjas porcícolas que laboran en el Estado, así como para que este Órgano Legislativo retome el análisis y discusión de la Iniciativa propuesta en relación de la creación de una Procuraduría de Protección del Medio Ambiente en el Estado, con el fin de dar un marco normativo innovador y se cuente con la vigilancia para velar de manera eficiente y expedita por el cuidado de nuestro medio ambiente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se ubica como un país líder a nivel mundial en la industria de la exportación de carne de cerdo, gracias a la participación de empresas productoras, particularmente de los estados de Sonora y Yucatán.

La economía de nuestro Estado depende muy fundamentalmente de la explotación de los recursos naturales a través de las actividades agrícolas, pecuarias, de

vida silvestre, forestal, pesquera y acuícola, lo cual genera el capital y los empleos que requiere el desarrollo de la Entidad.

Para lo cual se hace necesario el empleo de los recursos naturales, en tal tesitura, todas las actividades económicas impactan en mayor o menor medida el medio ambiente, pero es necesario que no se sobrepase la capacidad de la naturaleza de absorber los contaminantes que se emiten y de regenerarse a sí misma.

Consideramos prioritario velar de manera eficiente y expedita el cuidado de nuestro medio ambiente, sin que esto afecte el empleo que se generan con estas actividades.

Con la globalización de los mercados se requiere que nuestros productores sonorenses sean altamente competitivos para que puedan concurrir con sus productos, sin restricciones, a los mercados nacional e internacional y en condiciones económicas más favorables para que esta actividad siga siendo proveedor de empleo y soporte de decenas de miles de familias que dependen directamente de ella. Esto no debe ser motivo para que las granjas porcinas trabajen fuera del marco normativo existente, señalando que no todas están en esta situación.

Es importante señalar que la exportación de carne de puerco es una de las actividades que ofrece grandes posibilidades de desarrollo en la Entidad y que con ella se genera una importante cantidad de empleo para nuestros ciudadanos sonorenses.

El comercio entre México y Japón ha experimentado un crecimiento positivo desde que se firmó en 2005, el Acuerdo de Asociación Económica entre México y el país asiático.

La carne de cerdo mexicana presenta un enorme potencial, ya que a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo México–Japón, anualmente, las empresas mexicanas exportan 60,000 toneladas de carne, de las cuales 50,000 son sonorenses y 10,000 yucatecas, las cuales suman un valor de 160 mdd, por lo que México se ubica en el quinto lugar de las naciones que venden este producto a los japoneses.

Es por ello que siendo esta actividad tan importante en nuestra Entidad no podemos dejar de señalar la problemática que se está viviendo en la actualidad en nuestro Estado.

En estos días se ha puesto en evidencia a algunas granjas porcícolas que laboran sin las medidas adecuadas que señalan las leyes y reglamentos en materia de regulación porcícola y de medio ambientes en Sonora.

En estas granjas se han encontrado con los desechos de puercos muertos y en descomposición al aire libre, que son expuestos a perros, zopilotes, siendo causantes de malos olores y de enfermedades para los habitantes que viven en zonas cercanas a dichas granjas. Por otro lado, también se detectó excremento y aguas negras, dichos desechos van y desembocan a arroyos y ríos, teniendo como consecuencias la contaminación del suelo, aire y los mantos acuíferos.

En este sentido, es muy importante señalar que en el Estado se cuenta con un marco normativo adecuado en la materia. En ellos se contemplan de modo especial los procedimientos que se aplicarán al ganado porcino, sus productos y subproductos, que se internen en forma irregular al Estado, o que se presuma enfermo, o pueda poner en riesgo los niveles de sanidad en esta actividad, otorgándose atribuciones para que la autoridad pueda adoptar medidas como la incineración del ganado en los casos en que proceda, entre otros.

Importante resulta señalar que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (Cedes), actualmente tienen dentro de sus facultades las siguientes:

- E) Impulsar la aplicación efectiva de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.
- F) Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Inspección y Vigilancia Ambiental.
- G) Programar, ordenar y realizar visitas de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a obras y actividades industriales, comerciales o de servicio y fuentes móviles, reservadas al Estado en materia de protección al ambiente y ecológica, así como requerir la presentación de documentación e información que requieran, y hacer las recomendaciones respectivas.
- H) Investigar los hechos relacionados con quejas y denuncias ambientales de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado que le sean remitidas a la Comisión para su atención y encargarse de atenderlas para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de su competencia y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes.
- I) Suscribir las resoluciones administrativas derivadas del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho y emitiendo para ello los acuerdos y resoluciones correspondientes imponiendo las sanciones y medidas que procedan.

Es importante enfatizar que a pesar de que el Estado cuenta con un marco normativo aplicable, este no se aplica. Los esfuerzos de protección a nuestros ecosistemas provienen más de la sociedad civil y grupos ambientalistas que ven con tristeza

como se afectan los bosques, los desiertos, los ríos, el mar etc. Por ello, se debe incrementar el esfuerzo institucional en la protección al medio ambiente, ya que los hechos nos acreditan que han sido insuficiente las acciones gubernamentales en la materia; así mismo, es fundamental que se vigile el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás leyes.

La acción institucional en la protección a los ecosistemas de nuestra Entidad, no debe resumirse a los estudios científicos de carácter ambiental o al otorgamiento de permisos y supuestas medidas preventivas, haciéndose en la actualidad necesario la toma de estrategias más enérgicas con carácter coercitivo para que los particulares y las entidades públicas cumplan cabalmente con las normas mínimas que propicien un desarrollo sustentable con plena garantía de protección al medio ambiente.

En el mes de mayo del año 2010, un servidor y varios compañeros diputados presentamos ante el pleno de esta Soberanía, Iniciativa de Ley que crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, teniendo como propósito fundamental la protección al medio ambiente, sin menoscabo del desarrollo regional sustentable.

La iniciativa que se presento y se encuentra en la Comisión del Medio Ambiente de este Congreso, propone la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, cuyo objetivo sería velar por los intereses de la sociedad alejada de conveniencias de toda naturaleza y con libertad de actuación sin sujeción a ninguno de los poderes.

De igual manera, con la Procuraduría de Protección se coordinaría con las autoridades federales y municipales para fortalecer las acciones realizadas por la Procuraduría para la protección, vigilancia, inspección, defensa y restauración del medio

ambiente, con el uso de herramientas y tecnologías adecuadas, que permitan optimizar las acciones y resultados de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto exhortamos a la autoridad para que a la brevedad posible atienda la problemática que se esta presentando con las granjas porcícolas en nuestro Estado con el fin de poder controlar la situación, esto sin alterar los empleos que se generan en las mismas y así Sonora siga igual de competitivo en esa rama. Por último exhortamos a los actores políticos a que nos sentemos para llevar a cabo el análisis de la propuesta presenta en relación a la Procuraduría de Protección del Medio Ambiente en el Estado, para que pueda ser dictaminada y en su caso votado por esta Soberanía con el fin de dar un marco normativo innovador y real en materia del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al titular del Poder Ejecutivo, al titular de la Procuraduría Federal del Protección del Medio Ambiente, al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora, al titular de la Secretaria de Salud en el Estado de Sonora, al titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a los Presidentes Municipales de nuestro Estado, para que a la brevedad posible, realicen todas las acciones necesarias de inspección y vigilancia con el fin de dar cumplimiento a la normatividad con el objetivo de detectar las granjas porcícolas que no están cumpliendo con la norma.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al titular del Poder Ejecutivo y a los actores políticos para que busquemos de manera conjunta y a la brevedad posible, respetando en todo momento nuestro marco jurídico vigente, el análisis de la propuesta presentada en relación a la Procuraduría de Protección del Medio Ambiente en el Estado, para que pueda ser dictaminada y en su caso votado por esta Soberanía con el fin de dar un marco normativo innovador y real en materia del medio ambiente.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación, en su caso, en esta sesión.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 12 de abril de 2011.

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esa Representación Popular con el objeto de presentar iniciativa con punto de Acuerdo para que esta Soberanía realice un exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que propicie una mesa de trabajo con las autoridades estatales y federales relacionadas con el sector pesquero, con el propósito de proponer una solución definitiva a la problemática relacionada con la falta de permisos de pesca de los trabajadores del mar en el litoral sonorense.

En ese sentido y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento público, en las últimas semanas el problema relacionado con la falta de otorgamiento permisos de pesca por parte de las autoridades federales del sector, ha obligado a que cientos de trabajadores de mar y sus familias a realizar manifestaciones ante oficinas y dependencias de gobierno federal, solicitando se les solucionen las peticiones de permisos de pesca para salir a la captura de las diversas especies marinas en nuestro litoral.

Así, en Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Bahía de Kino, Huatabampo y otros lugares de la geografía sonorense, donde los

trabajadores del mar, quienes capturan el callo de árbol, el de hacha, curvina y demás especies de escama, han manifestado ante autoridades del ramo, su inconformidad y preocupación por falta de atención al problema de los permisos de pesca. Misma preocupación que han externado ante los suscritos, quienes hemos intervenido como gestores y aliados de las autoridades para llegar a una solución pacífica sobre el particular, lamentablemente, hasta la fecha, ni diputados, ni pescadores hemos podido sensibilizar a dichos servidores públicos sobre las consecuencias de no resolver este tema.

Por citar un ejemplo de lo acontecido, el pasado viernes 25 de marzo del presente año, un grupo de por lo menos de 60 integrantes de la Sociedad de Pescadores Libres de Puerto Peñasco, Sonora, paralizó las labores cotidianas de ese Ayuntamiento en todas las dependencias que congrega el edificio municipal, exigiendo solución al problema de pesca de ribera y permisos para la explotación de esta actividad.

En el mismo sentido, hemos tenido conocimiento que pescadores de Bahía Kino, Sonora, sostienen un plantón en las oficinas de pesca de ese lugar y se están planteando acciones conjuntas entre pescadores de todo el Estado para manifestar su inconformidad y la falta de atención ante esta situación.

Pues quienes toda la vida han encontrado en la pesca una forma de vida y de sostenimiento para ellos y sus familias, están siendo víctimas de una completa desatención de las autoridades del ramo, mentiras, engaños, falsas promesas y de un juego perverso de diversos funcionarios públicos que han, en primer término, sido omisos ante dicha situación y, en otros casos, buscan partidizar y dividir la situación con propósitos electorales.

De lo anterior, los trabajadores del mar han dejado su sentir su preocupación ante este Poder Legislativo, pues desde días pasados, los suscritos y los afectados hemos sostenido reuniones de trabajo donde se ha informado sobre las acciones a seguir por la limitación del acceso al mar para quienes realizan actividad, las cuales van desde manifestaciones pacíficas, toma de instalaciones y una posible marcha desde varios puntos de la Entidad, ante una lamentable y sistemática negativa de otorgar los permisos solicitados.

Motivado por lo anteriormente expuesto y en aras de plantear espacios de entendimiento y acuerdos, proponemos ante esta Soberanía, el presente punto de Acuerdo para que por medio del resolutivo propuesto, se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Estatal para promueva una mesa de trabajo entre las partes involucradas y las autoridades de CONAPESCA y la delegación de SAGARPA, con el propósito de dar solución a lo anterior y se puedan promover medidas definitivas para reordenar el sector pesquero del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en coordinación con las dependencias del sector pesquero de la Entidad, promueva ante la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una mesa de trabajo que tenga como objetivo principal el analizar, promover y proponer una solución definitiva a la problemática relacionada con la falta de permisos de pesca de los trabajadores del mar en el litoral sonorense, asimismo, promuevan los trabajos

necesarios para la implementación de un reordenamiento pesquero en la Entidad, que venga a brindar certeza jurídica y laboral a los trabajadores del sector pesquero.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación, en su caso, en esta sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 12 de abril de 2011

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
HÉCTOR MOISES LAGUNA TORRES
RAÚL ACOSTA TAPIA
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
DANIEL CÓRDOVA BON
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Seguridad Pública, en forma unida, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene iniciativa de Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Sonora, cuyo objetivo fundamental es garantizar en nuestro Estado el derecho de los periodistas al secreto profesional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2010, el diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que fundó bajo los argumentos siguientes:

“El periodismo es una actividad que consiste en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad. Para obtener esta información, el periodista debe recurrir obligatoriamente a fuentes verificables o a su propio testimonio.

La base del periodismo es la noticia, pero este también comprende otros géneros, muchos de los cuales se interrelacionan entre sí como la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la opinión.

Ahora bien, en virtud de que muchos de los géneros necesitan de agentes externos considerados de riesgo para recaudar información, se hace necesaria la implementación de mecanismos que permitan proteger de alguna manera a estos profesionales de la información ante la negativa de proporcionar datos referentes a su fuente informativa o bien si no desea proporcionar todo el contenido de la misma por estrategia profesional o la metodología de la que se valió para obtenerla.

Así las cosas, tenemos que existen infinidad de normas que protegen la libertad del ser humano de expresar sus ideas, sin embargo considero preciso basarnos en las dos principales; la primera, nuestra Constitución Federal, garantiza en sus artículos sexto y séptimo el derecho a la libertad de expresión, a la libre manifestación de las ideas la cual no será objeto de inquisición judicial o administrativa así como la libertad de prensa, libertad para escribir y publicar escritos de cualquier materia los cuales estarán libres de censura, respectivamente; la segunda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948 establece en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyéndose el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones así como el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión; no menos importante es mencionar que el derecho al secreto profesional del periodista se define según el Consejo de Europa de 1974 como “El Derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”

En ese sentido, debe entenderse de igual manera el derecho que tienen los periodistas que son quienes se encargan de difundir y hacer posible este flujo de información a ser protegidos por una ley que contemple su derecho profesional ya que constituye una condición necesaria para que el flujo de información veraz por parte de sus informantes no se vea obstaculizado, siendo éste un requisito indispensable para que el derecho a comunicar información pueda ejercitarse libremente propiciando que dicho ejercicio es condición para la operativa del derecho a recibir información, de tal manera que el derecho a conservar en secreto la identidad de las fuentes constituye un derecho instrumental que es necesario que sea garantizado por el Estado, sobretodo en estos tiempos en los que el ejercicio del periodismo se ha convertido en una actividad de alto riesgo en el país.

El secreto profesional periodístico no solo protege a las fuentes sino que reconoce el derecho del periodista a no revelar toda la información, o la manera en que ha sido conseguida para así también protegerse ellos mismos, por lo que debemos concretizar acciones que vayan encaminadas a enfrentar el enorme problema que supone las amenazas contra los periodistas principalmente por parte del crimen organizado.

Como bien podemos darnos cuenta los medios de comunicación juegan un papel cada vez más importante en nuestra vida social, política, económica y cultural por lo que se pretende incrementar la confiabilidad de las fuentes dándoles la seguridad que no serán ligados de ni una manera con las declaraciones que otorguen a los profesionistas de la comunicación.

Todos aquellos periodistas y colaboradores periodísticos deben estar libres de presiones, temores, de censuras indirectas y subliminales para poder hacer plenamente su trabajo de informar basándose exclusivamente en su conciencia para decidir si es viable dar a conocer o no la fuente de información. Esto hace que estemos ante una prensa libre, sin ataduras, presiones, exenta de temores para ejercer su trabajo como mejor consideren para informar sin limitantes ni trabas.

Por otro lado, es importante mencionar que el reconocimiento del secreto profesional del periodista es una garantía para el lector. Una de las principales razones es que este resguarda la labor de investigación periodística para poder ejercer plenamente el derecho a informar y mejorando la versatilidad de las noticias para satisfacer el derecho de las personas a estar informadas. Por otra parte, el derecho profesional implica una garantía a los ciudadanos que sean testigos o tengan conocimiento de algún hecho de interés general a poder convertirse en fuente sin temor a ser partícipe o formar parte de la noticia, teniendo la seguridad de que no se revelara su identidad, datos personales ni ninguna otra información por la cual se pueda llegar a saber la fuente, si el periodista fuera incitado a ello.

Con respecto al secreto profesional del periodista en sí, debe definirse como la facultad de reservar las fuentes de información y los datos obtenidos de ellas ante terceras personas, autoridades incluidas. El respeto al secreto de las fuentes resulta de fundamental importancia para la continuidad del tratamiento informativo.

El objetivo del secreto profesional del periodista está orientado a facultar a éste para proteger sus fuentes y de esta manera evitar ser obligado a revelar datos confidenciales, manteniendo e incrementando la confiabilidad de sus fuentes y la precisión de los hechos narrados por estas. El interés público de la noticia que justifica su difusión prevalece sobre la identidad del confidente, por ello, podemos decir que las razones que subyacen a mantener en secreto las fuentes son básicamente:

a) Protegerlas de posibles represalias por haber transmitido la información.

b) Salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista.

c) Garantizar que la continuidad en el flujo de la información de interés público que es transmitida a los periodistas para su publicación no se vea interrumpida y, con ello, puedan verse disminuidos el ejercicio de los derechos a comunicar y a recibir información.

Por tal motivo, la necesidad de otorgar más seguridad a los periodistas se debe a que vemos con preocupación que las agresiones, intimidaciones, asesinato de periodistas y atentados en contra de instalaciones de los medios de comunicación son cada vez más frecuentes.

Una vez entendido lo anterior podemos plantear la disyuntiva que se forma en torno a la ética, tanto personal como profesional. En cuanto a la primera, creemos que se está hablando de una obligación moral de respetar a quien le haya confiado una declaración, y en cuanto a la profesional un derecho que tienen los periodistas de preservar la identidad de la fuente de información.

Se trata pues de un “pacto”, un “trato”, un “convenio”, una suerte de “contrato”, entre el “informante” y el “informador”. Esta confidencia simboliza evidentemente una responsabilidad compartida, puesto que del respeto dependen consiguientes declaraciones además de una fidedigna comunicación con el público, motivo por el cual debemos asumir un compromiso con los profesionales de la información y trabajar juntos para el fortalecimiento de una verdadera libertad de expresión.

En ese sentido, la presente ley consta de 12 artículos comprendidos a su vez en 4 capítulos.

El capítulo primero nos muestra la finalidad de la presente ley con el afán de garantizar el secreto profesional del periodista, al igual que nos define ampliamente cada uno de los sujetos que contempla para amparar y salvaguardar sus derechos.

En el capítulo segundo, se establece que el periodista al igual que el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener en secreto la identidad de las fuentes aun sean citados a comparecer como testigo en procesos jurisdiccionales, a no ser requeridos por las autoridades judiciales o administrativas para informar sobre datos o hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados. También protege los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, para que estas no sean objeto de inspección ni aseguramiento por las autoridades y por último protege los datos personales del periodista o colaboradores periodístico para que no sean sujetos a inspección con el propósito de identificar a las fuentes de información.

El capítulo tercero versa acerca del libre acceso a la información y a actos públicos que tiene derecho el periodista como lo son registro, expedientes administrativos y, en general a cualquier información pública, así como a el acceso a actos de interés público que se lleven acabo de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas.

Por último en el capítulo cuarto se atienden las sanciones correspondientes al infringir los lineamientos que esta ley contiene respecto a no respetar los derechos que esta ley otorga al periodista o colaborador periodístico respecto a su secreto profesional.”

Derivado de lo anterior, estas comisiones sustentamos la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por su parte, el numeral 7º de nuestro máximo cuerpo normativo federal, contempla que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. De tal forma que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Como se observa, dichos preceptos constitucionales consagran los derechos de acceso a la información y de libre expresión y prensa en nuestro país.

QUINTA.- Teniendo como fundamento los artículos constitucionales señalados con antelación, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo crear el marco jurídico estatal que regule lo relativo a garantizar el derecho de los periodistas al secreto profesional.

Así, el ordenamiento que propone el legislador que inicia, señala que debe entenderse por secreto profesional periodístico, el derecho jurídico y el deber ético que deben tener el periodista y el colaborador periodístico de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

De igual forma, señala que dicho derecho se amplía igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada.

Ahora bien, entrando al análisis de la iniciativa en cuestión, es preciso señalar que la creación de esta norma jurídica tiene dos objetivos o vertientes fundamentales, la primera, garantizar en nuestro Estado el derecho de todo periodista a mantener en el anonimato sus fuentes de información y, la segunda, concretar una acción legislativa que tienda a constituirse en una forma de combatir la inseguridad por la que atraviesan quienes se dedican a tan importante labor.

Respecto a esto último, debemos señalar que nuestro país ocupa el nada honroso primer lugar en cuanto a periodistas asesinados, estando por encima de países como Iraq, el cual no obstante que se encuentra inmerso en un conflicto bélico, tiene menos

casos que nuestro país respecto a homicidios en contra de personas que desempeñan la labor periodística.

Ante tan lamentable realidad, la aprobación de iniciativas como la que se analiza mediante el presente dictamen se vuelve más que necesaria, en tal sentido, esta Comisión coincide con los argumentos vertidos por quien inicia y los hacemos nuestros para que sean la base de la justificación de la aprobación de la misma.

En otro sentido, esta Comisión reflexiona sobre el hecho de que debemos partir de la premisa de que las fuentes de información periodísticas constituyen una herramienta del quehacer de los informadores, por lo que es preciso la protección de la identidad y localización de las fuentes originarias de los datos de los que disponen los comunicadores para su actividad laboral e informativa, ante el grave peligro que en la actualidad resulta la identificación de tales informantes en algunos temas de la vida estatal y nacional.

La iniciativa en estudio invoca principios constitucionales relativos al derecho de los ciudadanos a la información y a la libertad de prensa, ambos derechos resultan, a su vez, una obligación para las autoridades del Estado de proveer los instrumentos y mecanismos suficientes para la salvaguarda de tales prerrogativas de las personas.

El marco de protección que se busca incluir con la aprobación de la iniciativa de ley en estudio, es el resultado de la necesidad de ofrecer procedimientos que, por una parte, tutelen el derecho a la reserva informativa de los orígenes de datos con los que los periodistas generan sus notas e información y, por otra, la sanción a cualquier transgresión al derecho a la secrecía periodística.

Aun mas, cabe mencionar que la facultad de secrecía para el grupo profesional de los comunicadores, constituye, a su vez, alcanzar objetivos internacionales como el de la declaración de principios sobre libertad de expresión adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuyo resolutivo número ocho establece que todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales; así, este ordenamiento en la Entidad estaría en armonía con las pretensiones de organismos internacionales de salvaguardar la actividad del periodista y los comunicadores.

Ahora bien, resulta importante hacer mención de que esta protección a la función de los periodistas, reporteros e investigadores, pertenecientes a los diversos medios de comunicación en la Entidad, también constituye un mecanismo de protección frente a notas editoriales o periodísticas que se publiquen acerca de servidores públicos, ya que estarán exentos de revelar sus fuentes de información, para así fortalecer su labor social, debido a que los órganos informativos constituyen observadores independientes y su labor no debe ser coartada ni limitada por el actuar de las autoridades.

Por último, la aprobación de la Ley en estudio viene a robustecer el marco jurídico y el universo de derechos de los habitantes de la Entidad, al brindar mecanismos específicos para la protección del ejercicio y acceso a la información de los ciudadanos y la labor de los periodistas en Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ESTABLECE EL SECRETO PROFESIONAL PERIODISTICO EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Sonora y tiene como objeto garantizar el derecho de los periodistas al secreto profesional.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.

II.- Colaborador periodístico: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.

III.- Libertad de expresión: Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.

IV.- Libertad de información: Es la prerrogativa que tiene toda persona para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio.

CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL PERIODISTICO

ARTÍCULO 3.- El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho jurídico y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

Este derecho afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada.

ARTÍCULO 4.- El secreto profesional periodístico establecido en la presente ley comprende:

I.- Que el periodista o el colaborador periodístico al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información; y a petición de la autoridad ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II.- Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III.- Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin; y

IV.- Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdicciones, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

ARTÍCULO 5.- Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

ARTÍCULO 6.- El periodista y, en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho a mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hubieren facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público.

ARTÍCULO 7.- El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

ARTÍCULO 8.- El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser asegurados y/o intervenidos ni policial ni judicialmente.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ACTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- El periodista tendrá libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública.

Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones

contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 10.- El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, salvo que exista una disposición normativa que indique la privacidad de dicho acto.

No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a comparecer a los periodistas ni a colaboradores periodísticos como testigos en un procedimiento ya sea administrativo o judicial cuyo objetivo sea el de revelar sus fuentes de información.

El periodista o colaborador periodístico citado a declarar en una investigación prejudicial o en un procedimiento judicial podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar sus fuentes y excusar cualquier respuesta que pudiera revelar la identidad de las fuentes reservadas.

ARTÍCULO 12.- El servidor público que contravenga lo dispuesto en esta Ley será sancionado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los Municipios, o en su caso, de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura al presente dictamen, con el objeto de que sea discutido y, en su caso, decidido en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR MOISES LAGUNA TORRES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.